

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-feb.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 400
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jorge Hely Alfonso Parra
Demandado: Leonidas Triana Acevedo
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00097-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer del proceso ejecutivo de mínima cuantía formulado por el señor **JORGE HELY ALFONSO PARRA**, o actuando a nombre propio en contra del señor **LEONIDAS TRIANA ACEVEDO**, sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por la siguiente falencia:

1-. Refiere en los hechos que el demandado **suscribió el 14 de agosto de 2019** una letra de cambio por valor de \$600.000, interés corriente del 2% y mora a la tasa máxima legal, y vencimiento 10 de diciembre de 2019.

2-. En las pretensiones solicita el interés **corriente desde el 14 de agosto de 2019** (fecha de suscripción) hasta el 10 de diciembre de 2019, y los intereses de **mora desde el 11 de agosto de 2019**

Subsanar: Deberá hacer la claridad respectiva sobre las fechas respecto del cobro de los intereses.

3-. Deberá aportar debidamente escaneado el título valor letra de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.

Por lo tanto, es necesario inadmitir la demanda ejecutiva, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía promovida por el señor **JORGE HELY ALFONSO PARRA**, o actuando a nombre propio, en contra del señor **LEONIDAS TRIANA ACEVEDO** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: El demandante actúa a nombre propio, por ser un asunto de mínima cuantía, se autoriza su intervención sin abogado de acuerdo con lo estipulado en el art. 28 numeral 2º de la ley 196 de 1971, y 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bf623e7dda55dd7ddf894a6d34f197ff798500e0c37229cb46521ef6d0ce27**

Documento generado en 22/02/2022 03:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>